----Trelew, 14 de octubre de 2023. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.** Por ID 1660959 (30/09/2024), al contestar el traslado de la demanda, la demandada (Provincia del Chubut - Fiscalía de Estado) solicitó la integración de la litis con los sindicatos S., A., S., U. y A., por haber participado de la paritaria cuestionada y cuya nulidad se pretende en esta acción. ----------

----Fundó su pedido en que existe un litisconsorcio necesario, porque los sindicatos serían los verdaderos legitimados pasivos y no simples terceros titulares de una acción regresiva, por ser los afectados por la sentencia que se pudiere dictar, siendo ellos los titulares de las suma a descontarse en concepto de uso de convenio e integrantes además de la COPICS. ----------

----Por ID 1673740 (09/10/2024) los amparistas contestaron el traslado del pedido de integración de litis, no realizando objeciones al respecto.----------

----**II.** --En el caso, de las constancias de la causa surge que los fondos retenidos bajo la denominación *"USO DE CONVENIO SALUD"* a los trabajadores del Ministerio de Salud no afiliados a los sindicatos A., S., U., A., S. y A., *"se distribuirá en parte iguales entre los Sindicatos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, A. A., S., S., U. y aquellas organizaciones gremiales con ámbito de representación personal y territorial para todos los trabajadores comprendidos en este CCT, que gocen del derecho de retención de la cuota sindical sobre los salarios de sus afiliados en los términos y con los alcances de la Ley 24.642 y previa acreditación de la Resolución correspondiente de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación.".* ----------

----Entiendo que se encuentra acreditado el presupuesto de hecho de la norma que contempla la necesaria integración de la litis contenida en el artículo 90 del CPCC, que es de aplicación subsidiaria al caso por vía de lo contemplado por el artículo 16 de la Ley V N° 84. Es que, en la especie, serán los sindicatos consignados como beneficiarios, quienes se verán afectados por la decisión que pudiera tomarse en el proceso, lo que habilita su citación, tal como ya lo hiciera la Dra. Natalia Isabel SPOTURNO en autos caratulados "A., G. E. y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU) (Expediente N° 428/2023), "P., G. N. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (Expediente N° 576/2023), "T., G. V. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 577/2023), "S. G., P. C. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (Expediente N° 578/2023), "A., R. C. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 340/2024), "A., R. I. y Otros contra PROVINCIA DEL CHUBUT - Acción de amparo (AU)" (Expediente N° 385/2024) y A., "M. A. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 416/2024), resolviendo en igual sentido. ----------

-----La carga de notificar a A., A., S., U. y S. quedará a cargo de la demandada, por ser quien solicitó la integración de la litis con tales entidades sindicales, a los domicilios denunciados. ------

----**Por todo ello, como Jueza unipersonal subrogante de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVO</u>:** ----------

----**HACER LUGAR** a la integración de la litis pedida por la parte demandada, debiendo citarse en consecuencia a S., A., A., S. y U. como litisconsortes necesarios. ----------

----**ORDENAR** se corra traslado de la demanda y su documental a los sindicatos S., A., A., S. y U. por el plazo de CINCO (5) días, con los recaudos del artículo 342 y siguientes del CPCC, bajo apercibimiento, en caso de no contestar demanda, de tener por reconocidos los hechos articulados por los accionantes, salvo prueba en contrario, ello en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84.----------

---**IMPONER** a la demandada la carga de notificar a A., A., S., U. y S.. –----------

----**SUSPENDER** el procedimiento hasta tanto comparezcan las citadas o venza el plazo concedido a tal efecto.----------

REGISTRESE, notifíquese y continúen las actuaciones según su estado. ----------

Sergio Rubén LUCERO
JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

----**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>___57__</u> /2024 - SIAU. Conste.** ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA